BASES PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LUDOTECARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para Ludotecario/a del Ayuntamiento de Higueruela y con las funciones correspondientes a su categoría.

Las plazas estarán dotadas con los emolumentos establecidos en la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Higueruela y se procederá a la contratación laboral temporal dependiendo de las necesidades del servicio. Se establecerá el periodo de prueba máximo que permita la normativa laboral vigente.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES.

La concurrencia al procedimiento selectivo será libre, siempre que se reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser español o nacional de los estados miembros de la Unión Europea en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico de la Función Pública. Asimismo podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para todos los aspirantes. Además de los anteriores podrán acceder los extranjeros residentes en España, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- b) Ser mayor de 16 años. y no exceder, en su caso, de la edad máxima de iubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo del puesto de trabajo.
- d) Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación o Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en el Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los requisitos enumerados anteriormente estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

TERCERA. ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA.

Una vez aprobada la presente convocatoria, se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios y en la página Web (www.higueruela.es) del Ayuntamiento de Higueruela.

CUARTO. PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo mediante instancia se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Higueruela dirigida al Sr. Alcalde-Presidente o en la forma que determina el artículo



Bases bolsa de trabajo ludoteca - AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA - Cod.589219 -20/06/2018

Hash SHA256: O/3fgEEEX4m4U5c0g BhjM2ACeT3jn+gEl40 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir selladas y fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Los aspirantes adjuntarán a dicha solicitud lo siguiente:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida para la plaza a la que aspire.
- Documentación debidamente compulsada de los méritos que se deseen que le valoren en la fase concurso.

El plazo de presentación de instancias será de <u>diez días naturales</u>, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Higueruela.

Durante el plazo de presentación de instancias, estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Higueruela la presente convocatoria, pudiendo ser examinada y copiada por quienes lo deseen.

QUINTO. ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de admisión de instancias, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Higueruela adoptará acuerdo o resolución aprobando la lista o relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de los lugares en los que han de encontrarse expuestas las listas certificadas completas y el plazo que, en los términos y para los supuestos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se conceden en orden a la subsanación de deficiencias.

En la misma resolución o acuerdo se determinará la composición del Tribunal calificador, la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

La expresada resolución se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página Web (www.hiqueruela.es) del Ayuntamiento de Higueruela, siendo la publicación en el Tablón de anuncios determinante del comienzo de los plazos a efectos de las posibles impugnaciones o recursos.

De no presentarse reclamación durante el plazo de exposición pública, la lista se elevará a definitiva de forma automática. En caso contrario, una vez resueltas las reclamaciones que se presenten, se publicará la relación definitiva de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Higueruela, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma, con el fin de facilitar el llamamiento de las personas seleccionadas si fuere necesarios.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador de conformidad con lo establecido en el artículo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública, estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Actuará como presidente el vocal de mayor edad.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal. Actuará con voz y sin voto.



NIE: P0203900F

HIGUERUELA

Vocales: Tres vocales de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala.

La designación de los miembros titulares del Tribunal conllevará la de sus suplentes, y su determinación y designación se hará pública en la resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la que hace mención

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo de intervenir, comunicándolo al órgano competente del Ayuntamiento, y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ni sin la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultades para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones, criterio y medidas a que se refiere la base décima, segundo párrafo de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

La selección de los aspirantes, se efectuará por el sistema de concurso oposición y constará de dos fases:

- 1. Oposición
- 2. Concurso

La fase de oposición constará de una única prueba, con carácter obligatorio y eliminatorio.

La fase concurso consistirá en la comprobación y valoración de los méritos de los aspirantes y no tendrá carácter eliminatorio.

- **7-1.-FASE DE OPOSICIÓN.** Puntuará un 60% del total con un máximo de 12 puntos y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos de tareas o trabajos relativos a las funciones propias del puesto a proveer. El tiempo de duración será fijado por el Tribunal en función del contenido de la prueba. El ejercicio deberá ser leído por los aspirantes ante el Tribunal, el cual podrá formular preguntas sobre el supuesto práctico, así como sobre conocimientos en la materia. Este ejercicio se calificará de 0 a 12 puntos, siendo necesario obtener al menos 6 puntos para considerar que la prueba se ha superado
- 7-2.-FASE DE CONCURSO. Puntuará un 40% del total con un máximo de 8 puntos y únicamente se valorarán los meritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase oposición. Serán méritos valorables los siguientes:
 - A) Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 3,5 puntos por antigüedad:
 - 1. Por cada mes completo de trabajo realizado en la Administración Pública en puesto de trabajo de igual categoría y contenido al que se opta o superior, 0'15 Puntos.
 - 2. Por cada mes completo de trabajo privados en puesto de trabajo de igual categoría y contenido al que se opta o superior, 0'10 Puntos.



A efectos del cómputo de la experiencia valorada se considera el periodo correspondiente a la suma de todos los servicios prestados. Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

Los meritos del apartado 1 se acreditarán mediante certificación expedida por funcionario de la Administración competente con capacidad para certificar, acreditativa de los servicios prestados, con indicación de la categoría, tiempo total de servicios y dedicación completa o parcial.

Los méritos del apartado 2 se acreditarán mediante original o copia autorizada de los contratos de trabajo, siempre que figure la categoría, la fecha de inicio y fin de la relación laboral y la dedicación total o parcial.

Junto con los contratos de trabajo y certificados expedidos deberá presentarse igualmente certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social. La no aportación del informe de vida laboral impedirá la valoración del merito alegado, salvo que este se deduzca inequívocamente del la documentación presentada.

- B) Titulación académica. Se valorará exclusivamente la titulación superior a la del puesto de trabajo ofertado relacionada con la actividad. Se valorará hasta un máximo de 1,5 puntos por titulación académica.
 - 1. Por estar en posesión del título de Grado ó Licenciatura Universitaria: 1,5 puntos.
 - 2. Por estar en posesión del título de Diplomatura Universitaria: 1,25 puntos.
 - 3. Por estar en posesión del título de FP II o Ciclo Formativo de Grado Superior: 1 punto.
 - 4. Por estar en posesión del título de Monitor de Actividades Juveniles o Monitor de Actividades de Ocio y Tiempo Libre: 0,5 puntos.
- C) Cursos de formación. Se valorará hasta un máximo de 3 puntos por cursos de formación:

Solo se computarán los cursos relacionados con el puesto de trabajo de más de 20 horas, a razón de 0.005 puntos/hora.

Se computarán los cursos organizados o promovidos por la Administración del Estado, órganos competentes de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Centrales Sindicales en desarrollo de los Acuerdos para la Formación suscritos con las Administraciones Públicas. Asimismo, se computarán los impartidos por el Instituto Nacional de Administraciones Públicas u organismos equivalentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el Instituto Nacional de Empleo u organismos equivalentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por las Universidades y otros organismos y centros homologados por los órganos competentes en materia de formación del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

En la fase de concurso sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de admisión de instancias y que se acrediten documentalmente



La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superen el proceso selectivo, vendrá determinado por la suma de la obtenida en los ejercicios de la fase oposición y la correspondiente a los méritos de la fase concurso, sin que pueda superar los 20 puntos. En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase oposición.

OCTAVA. CRITERIOS A SEGUIR EN LA CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA.

Una vez comenzada la prueba selectiva los anuncios se harán públicos por el Tribunal en los locales donde se halla celebrado aquella, en el Tablón de Anuncios y en la página Web (www.higueruela.es) del Ayuntamiento de Higueruela.

NOVENA. PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador formulara, según el orden de puntuación total y definitiva de los aspirantes, la relación de aspirantes que han superado el mismo.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y se elevará al órgano competente con las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos y en la forma prevista en la normativa vigente.

DECIMA. GESTION DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La gestión de la presente bolsa de trabajo se regirá por lo establecido en el artículo 8 del Convenio Colectivo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Higueruela (B.O.P. núm. 73, de 22 de junio de 2011).

Los aspirantes de las bolsa que concluyan su tiempo de servicio se reincorporaran a la bolsa de trabajo en el orden de prelación que tuvieran inicialmente, salvo que hubieran prestado servicios de forma continua o discontinua en distintas vinculaciones contractuales por un periodo igual o superior a tres meses, en cuyo caso pasaran a ocupar el último lugar de la bolsa de trabajo

La vigencia de dicha Bolsa tendrá efectos, en todo caso, hasta la creación de otra nueva, con independencia de que queden en vigor las relaciones laborales temporales nacidas durante su vigencia que continuarán hasta su finalización.

<u>UNDECIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.</u>

Los aspirantes que conformen la bolsa de trabajo deberán aportar en el momento en que sean requeridos por el Excmo. Ayuntamiento de Higueruela, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Asimismo, al tratar con menores, deberá aportarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, certificado negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Quienes no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación o contratación laboral con este Ayuntamiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la instancia.

Presentada la documentación, el órgano competente efectuará el documento contractual de los aspirantes propuestos, que deberá suscribir contrato laboral en el plazo legalmente establecido.

El contrato de trabajo que se formalice estará sujeto a un periodo de prueba de conformidad a los requisitos y duración establecidos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015. De 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOSEGUNDA. NORMAS APLICABLES.



Bases bolsa de trabajo ludoteca - AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA - Cod.589219 -20/06/2018

Hash SHA256: O/3fgEEEX4m4U5c0g BhjM2ACeT3jn+gEl40



NIE: P0203900F

HIGUERUELA

Para lo no previsto en la presente convocatoria se aplicarán las normas del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente, tendente al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

DECIMOTERCERA. RECURSOS.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Higueruela en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, conforme disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuantos actos administrativos se deriven del procedimiento de selección y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Oscar Tomás Martínez



Ayuntamiento de HIGUERUELA NIF: P0203900F

Secretaría e Intervención

	Apellidos y Nombre			D.N.I.
ınte	Nombre de la vía pública	Número		
Aspirante	Municipio	Provincia		Código Postal
	e-mail/correo electrónico		Nº Teléfono	

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo bolsa de trabajo para Ludotecario/a del Ayuntamiento de Higueruela.

MANIFIESTA:

- Que le interesa participar en el procedimiento de selección para la contratación.
- Que reúne las condiciones exigidas en la base segunda, para la contratación.

Y en consecuencia

SOLICITA:

Ser adm	itido a las	s pruebas	de sele	cción para	tal con	tratación
		, a _	de _			de 2018

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA



Bases bolsa de trabajo ludoteca - AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA - Cod.589219 -20/06/2018

Hash SHA256: Q/3fgEEFX4m4U5c0g BhjM2ACeT3jn+gEl40

Ayuntamiento de HIGUERUELA NIF: P0203900F

Secretaría e Intervención

